



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 09 de julio de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confeiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías con planta de elaboración", integrado por: **Delegada del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Tec. RR.LL. Valeria Charlone, **Delegado Empresarial:** Sr. Jorge Aguirrezabalaga por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U.), y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Waldemar Camargo y Olindo Mello por el Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A.):

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 09 de octubre de 2015, artículo CUARTO, numeral II, se establece que al final del convenio, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores, y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SEGUNDO: En aplicación de lo referido se establece que I) **Salarios mínimos del laudo, sumergidos y hasta un 30 % por encima del laudo:** no corresponde la aplicación de un correctivo en más sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, como resultado de la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores de 12,79%, y el aumento nominal otorgado en los últimos 18 meses fue de 13.03%. ($1.04 * 1.04 * 1.045 = 1,13027$)

II) **Salarios básicos sobrelaudados en más de un 30% del mínimo del laudo:** se establece que corresponde la aplicación de un correctivo en más de 1.48 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, como resultado de la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores de 12,79%, y el aumento nominal otorgado en los últimos 18 meses de 11,14% ($1.0350 * 1.0350 * 1.0375 = 1.011139$), con el objetivo de que no haya pérdida de salario real.

Se deja constancia que para aquellos trabajadores que en el acumulado de los 18 meses anteriores hubieran cobrado un porcentaje superior al 12.79%, no corresponde la aplicación del correctivo.

Para constancia se firman 4 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

(Handwritten signatures of Jorge Aguirrezabalaga, Waldemar Camargo, Olindo Mello, Valeria Charlone, and Mariam Arakelian)

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 9 de Julio de 2018

Pase a División Documentación y Registro.

Kidion Pared

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

11 JUL 2018

Montevideo,

Folio, 01 ... al ... 02 ...

Sub-Grupo 12 Cop. 1. Posaderas e/Elab.

Reg. Con el N° 1839, 2018

Grupo 1

Edgard Repetto

Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro